

RESOLUCIÓN

En Murcia el 23 de noviembre de 2021, El Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia ha aprobado la siguiente RESOLUCIÓN:

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	04.08.2021/[REDACTED]
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.100.2021
Fecha Reclamación	04.08.2021
Síntesis Objeto de la Reclamación :	ACCESO A INFORMACIÓN SOBRE LA MEMORIA FINAL DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA Y RESTAURACIÓN EN EL MOLINO DEL AMOR, Y EN EL MOLINO VIEJO DE LA PÓLVORA DE MURCIA.
Administración o Entidad reclamada:	AYUNTAMIENTO DE MURCIA
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	ALCALDE PRESIDENTE
Palabra clave:	PATRIMONIO CULTURAL

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Con fecha 4 de agosto de 2021, [REDACTED] ha presentado ante este Consejo, la siguiente reclamación de información frente al Ayuntamiento de Murcia,

PRIMERO. En fecha y hora 28/05/2021 01:02:40 se registra ante el Ayuntamiento de Murcia solicitud de A.I.P. del siguiente literal:

-Copia de la memoria final de la intervención arqueológica en el Molino del Amor, y de la memoria de restauración.

-Copia de la memoria final de la intervención arqueológica en el Molino Viejo de la Pólvora, y de la memoria de restauración.

Se adjunta solicitud registrada y justificante de registro electrónico, número entrada 2021/97243.

SEGUNDO. En fecha y hora 08/06/2021 21:47:10 se recibe notificación requiriendo subsanación de la solicitud, ya que según el firmante, Sr. Jesús López, Subdirector Técnico de Huerta y responsable de la Oficina de la Huerta, "no identifica de forma suficiente la información, no permite discernir a qué documentos se desea acceder y, por tanto, es necesaria la concreción por parte del solicitante." además de intentar solventar la respuesta con dos enlaces a resúmenes publicados en una web promocional de dicha oficina.

Se adjunta requerimiento recibido y acuse de recibo 891244.

TERCERO. En fecha y hora 14/06/2021 00:59:35 se registra respuesta en Punto de Acceso General, instancia REGAGE21e00010328874, respondiendo al requerimiento y aclarando lo solicitado, con documentos firmados por el propio Sr. Jesús López, por lo que se entiende que deberían haber sido de su conocimiento y se entendía innecesario el requerimiento recibido. En dicha subsanación se indica todos los puntos y documentos que incluyen la información solicitada, detallados según la propia información municipal disponible en portales públicos municipales y de contratación, por lo que todo ello es información pública y debe disponerse por parte de esta administración municipal, que pagó por ella a las empresas contratadas para su redacción y entrega.

Se adjunta justificante de presentación en Red Sara y documento que se adjuntó.

CUARTO. En fecha y hora 04/07/2021 23:00:33 se recibe notificación indicando que se ha dictado decreto resolviendo solicitud de A.I.P. y que se recibirá próximamente la documentación a través de un sistema de envío de ficheros voluminosos, indicando que se concede acceso a algunos documentos que relatan, sin hacer mención expresa al resto de documentación solicitada, ni concediendo expresamente el mismo ni denegando la solicitud de los mismos. Se adjunta notificación y recibo.

QUINTO. En fecha y hora 05/07/2021 21:52:54 se recibe la documentación referida en el punto anterior, comprobando que solo se remiten dos pdfs que comprenden parte de la memoria, sin la mayoría de la documentación que la compone, según lo expresado en el documento de subsanación que se requirió y que detalla todo lo requerido. Se adjunta notificación y recibo.

SEXTO. Que en plazo y estando legitimados para presentar esta solicitud, se remite al Consejo de Transparencia de la Región de Murcia, competente para tramitar esta reclamación en materia de A.I.P., por la denegación parcial presunta de la solicitud al principio referida.

SOLICITO

Que este Consejo de Transparencia de la Región de Murcia tenga por presentada esta reclamación, ante la falta de respuesta expresa a parte de la solicitud realizada, le dé el trámite oportuno y reconozca la procedencia de la solicitud completa y que dicha información pública debe ser entregada por el Ayuntamiento de Murcia a esta asociación.

.-Que se nos considere personados e interesados en los expedientes que se inicien por y ante este Consejo, así como se nos dé traslado de las actuaciones que se realicen.

Desde el Consejo **se empezó a la Administración**, con fecha 14 de octubre de 2021 para que compareciera en este procedimiento, aportando el expediente y realizando las alegaciones que considerase oportunas.

La Administración **ha comparecido** con fecha 28 de octubre de 2021, dándonos traslado del expediente tramitado por la Subdirección Técnica-Huerta de la Concejalía de Urbanismo y Transición Ecológica, servicio promotor de los dos contratos de obras a los que se refiere, según el Ayuntamiento, la información reclamada. En el expediente consta el **Decreto municipal de fecha 1 de julio de 2021, dando el acceso a la información solicitada**, así como su notificación:

Pongo en su conocimiento que por el TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, con fecha **1 de julio de 2021**, se dictó el siguiente decreto:

“Vista la solicitud de acceso a la información pública, de fecha 28/05/2021, expediente número **2021/079/000015** de la Subdirección Técnica-Huerta, promovido por la **Asociación AJVA – Centro de Estudios Patrimoniales Molino de Oliver, G73244550**.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 28 de mayo de 2021 tuvo entrada en la Subdirección Técnica-Huerta, a través de la plataforma Gexflow, con número de registro 2021/97243, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), presentada por D. Pedro Jesús Hernández Ruiz, con DNI 48520953S y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Luis Braille, 5, C.P. 30152 de Aljucer (Murcia), como representante de la Asociación AJVA.

Dicha solicitud tiene por objeto la siguiente información: - “Copia de la memoria final de la intervención arqueológica en el Molino del Amor, y de la memoria de restauración”. - “Copia de la memoria final de la intervención arqueológica en el Molino Viejo de la Pólvora, y de la memoria de restauración”.

Analizada la solicitud, con fecha 8 de junio de 2021, por parte de la Subdirección Técnica-Huerta se requiere a la Asociación AJVA para la subsanación de la misma, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la concreción más precisa de la información a la que se desea acceder, suspendiéndose el plazo de un mes para resolver y notificar previsto en el artículo 20.1 LTAIBG hasta la subsanación o el transcurso del plazo otorgado para la misma.

Con fecha 14 de junio de 2021 se produce la subsanación de la solicitud mediante escrito de la Asociación AJVA, reanudándose el plazo para resolver y notificar. Con ello la solicitud queda concretada en el acceso a la información (obtención de copia digital) que a continuación se enumera:

- Informe de análisis arqueológico de estructuras emergentes preventiva y supervisión del proyecto de ejecución de de “Acondicionamiento de los restos del Molino de la Pólvora (o de Los

Canalao) y su entorno (Rincón de Beniscomia – Guadalupe, Murcia)”, así como justificante de su presentación ante la Dirección General de Bienes Culturales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Informe de análisis arqueológico de estructuras emergentes preventivo y supervisión del proyecto de ejecución del Molino del Amor, así como justificante de su presentación ante la Dirección General de Bienes Culturales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Estos documentos son el resultado del cumplimiento por los respectivos adjudicatarios de la obligación contemplada en el Pliego de Prescripciones Técnicas de cada contrato a la que AJVA hace alusión en la subsanación de su solicitud, comprendiendo informe de la actuación arqueológica, estudio histórico y documental, memoria de los trabajos realizados, documentación fotográfica, planimetría de la intervención, seguimiento y documentación arqueológica, técnicas constructivas y materiales empleados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud de lo previsto en los artículos 12, 13 y 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el artículo 7 de la Ordenanza de transparencia, de acceso a la información, reutilización de datos y buen gobierno del Ayuntamiento de Murcia, así como del Acuerdo de la Junta de Gobierno del Exmo. Ayuntamiento de Murcia, de fecha 31 de marzo de 2021, de delegación de atribuciones en las diferentes Concejalías Delegadas.

RESUELVO

PRIMERO. Conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud presentada por la [REDACTED]. Dado el volumen de la información solicitada, se remitirá a los solicitantes por medios telemáticos.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al solicitante, para su conocimiento y efectos, con expresión de los recursos que procedan.”

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos, comunicándole que contra la presente resolución expresa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL,
P.D.F. El Subdirector Técnico,
Fdo.: Jesús López López
(documento firmado y fechado electrónicamente)

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

I. RESULTANDO

- 1.- Que la Reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello.
- 2.- Que la cuestión planteada por el reclamante se concreta en la solicitud de acceso a la información pública sobre la memoria final de la intervención arqueológica y restauración en el Molino del Amor, y en el Molino Viejo de la Pólvora, ambos de Murcia.
- 3.- Que el artículo 116 de la LPACAP, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso administrativo:
 - a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - b) Carecer de legitimación el recurrente.
 - c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
 - d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
 - e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”
- 4.- Que, a priori, no se aprecia la concurrencia de ninguna de las causas de inadmisión a que alude el citado artículo 116 de la LPAAP.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES.

PRIMERO.- Ámbito subjetivo. Que la entidad o Administración ante la que se ejercitó el derecho de acceso a la Información se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1 a) de la LTAIBG y por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia.

SEGUNDO.- Legitimación activa. Que [REDACTED] está legitimada para promover reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 LTPC, en el que se reconocen, entre otros, los siguientes derechos a los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 5 LTPC:

- a) A acceder, en los términos previstos en esta ley, a la información pública que obre en poder de cualesquiera de las entidades e instituciones señaladas.
- b) A solicitar la información pública anterior, sin que para ello necesiten ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en esta ley.

- c) A recibir información de los derechos establecidos en este título y a ser asistidos para su correcto ejercicio.
- d) A obtener la información solicitada en la forma o formato elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo tercero de este título.
- e) A conocer, mediante resolución motivada, los motivos de inadmisión o denegación de sus solicitudes de acceso, o del acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada.
- f) A usar la información obtenida, sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las derivadas de esta u otras leyes.

TERCERO.- La Asociación presento su **reclamación** ante el Consejo “ante la falta de respuesta expresa a parte de la solicitud realizada”, pidiendo que se le “reconozca la procedencia de la solicitud completa y que dicha información pública debe ser entregada por el Ayuntamiento de Murcia a esta asociación”

A la vista de los antecedentes que han quedado expuestos anteriormente el Ayuntamiento de Murcia ha resuelto la solicitud de información dentro de los plazos previstos legalmente. Además ha resuelto **favorablemente a lo solicitado por la Asociación**. Como puede apreciarse de la atenta lectura del Decreto del Concejal Delegado del Ayuntamiento que resuelve el procedimiento de acceso a la información, no se alude a ninguna limitación en el derecho de acceso, y, consecuentemente, **se resuelve “conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud presentada por [REDACTED]”**. Se trata de un reconocimiento pleno y sin limitaciones de la información que se solicita. Al haber resuelto el Ayuntamiento un reconocimiento pleno del derecho que se solicita, no se precisa de menciones concretas, pues vendrían a redundar.

Por lo tanto, el Consejo, ante una resolución de la Administración reclamada que concede plenamente y sin limitaciones el derecho de acceso a la información que se solicita, ha de proceder a confirmarla.

CUARTO.- Otra cosa es el **cumplimiento** de las resoluciones administrativas. En el caso que nos ocupa, expresamente señala la Resolución municipal que dado el volumen de la información, **el acceso se dará por medios telemáticos**. Esta forma de proceder es acorde con lo dispuesto en los artículos 27 de la LTPC y 22 de la LTAIBG, conforme a las cuales el acceso a la información se dará preferentemente por vía electrónica.

Por lo demás, en cuanto al cumplimiento, es decir **el acceso efectivo** a la información por el Ayuntamiento, conforme a su propia Resolución, ha de tenerse en cuenta que dicha resolución es válida y produce sus efectos en tanto que no sea revisada en vía administrativa o jurisdiccional. Por tanto **debe de cumplirse en sus propios términos** conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes de la LPACAP.

Por tanto, si como manifiesta la Asociación, el Ayuntamiento no ha dado efectivamente el acceso a la información que resolvió facilitar en su Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo y Transición Ecológica, de fecha 1 de julio de 2021, **debe proceder a ejecutar dicha disposición, dando el acceso que concedió**.

El Consejo, como órgano garante del derecho de acceso a la información, atiende tanto a su reconocimiento como a su efectividad, revisando la actuación de la Administración.

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Desestimar parcialmente la reclamación presentada por [REDACTED] en representación de la [REDACTED], confirmando el Decreto de fecha 1 de julio de 2021, del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo y Transición Ecológica por ser ajustado a derecho.

SEGUNDO.- Instar al Ayuntamiento de Murcia a que proceda a ejecutar el Decreto de fecha 1 de julio de 2021, del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo y Transición Ecológica.

TERCERO.- Invitar a la persona reclamante a comunicar a este Consejo cualquier incidencia que surja en la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

CUARTO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

QUINTO.- Una vez notificada esta Resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

El Secretario.

El Secretario del CTRM.

Jesús García Navarro.

(Documento firmado digitalmente al margen)



25/11/2021 13:46:31

GARCIA NAVARRO, JESUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2686614-4dee-390e-0580-0050569134e7

